

EN SEGUNDA INSTANCIA, PRUEBAS QUE SE ENCUENTRAN ADOSADAS AL EXPEDIENTE REFERIDO.

18. DE IGUAL MANERA UNA VEZ PROFERIDO LOS SENTENCIAS CITADAS EN NUMERAL ANTERIOR; LA OFICINA DE CONTROL INTERNO DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, LE ENVÍA SU FALLO DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA A LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, QUIEN RATIFICA ESA ACTUACIÓN INHABILITANDO POR 10 AÑOS AL SEÑOR OSCAR MAURICIO NUÑEZ GARNICA, EN RELACIÓN CON EL PROCESO DE LA REFERENCIA, PRUEBAS QUE SE ENCUENTRAN ADOSADAS AL EXPEDIENTE REFERIDO.

19. COMO SE OBSERVA EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA YA ACEPTO SU RESPONSABILIDAD CIVIL RESPECTO DE LOS DINEROS QUE LE FUERON HURTADOS A LA HERMANA DE LA DEMANDANTE.

20. POR ÚLTIMO SE SOLICITA A LOS HONORABLES MAGISTRADOS QUE SE DECLARE LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA POR LOS DINEROS HURTADOS A LA SEÑORA BEATRIZ TÉLLEZ AGUILAR, TODA VEZ QUE LA DEMANDADA, SE QUEDÓ SIN EXCEPCIONES PREVIAS QUE PRESENTAR Y LA EXCEPCIÓN DE FONDO, ESTO ES EL JURAMENTO ESTIMATORIO FUE SUBSANADO POR LA DEMANDANTE OPORTUNAMENTE, ES DECIR LA REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA DEL ARTÍCULO 373 DEL C.G.P. RESULTA INOCUA DADO QUE EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA ACEPTO LA RESPONSABILIDAD DE LOS HECHOS OCASIONADOS POR SUS TRABAJADORES YA MENCIONADOS.

ATENTO Y SEGURO SERVIDOR,



HERMES LEÓNIDAS RUEDA TÉLLEZ  
C.C. # 91'013.205 EXPEDIDA EN BARBOSA (S/DER.)  
T.P. # 173.210 EXPEDIDA POR EL C.S. DE LA J.